



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, encargada mediante Decreto No. 0265 del
16/08/2018, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las
conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

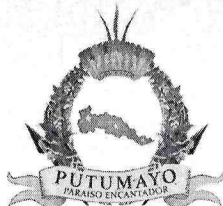
Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del territorio Colombiano.

Que conforme al Artículo 2 de la Constitución Nacional, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, s deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión de riesgo en su comunidad.

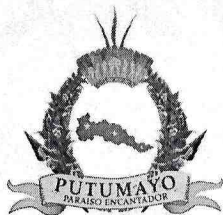
Que toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que las autoridades Departamentales como Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales o jurídicas sobre posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que, los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, La Gobernación del Departamento del Putumayo, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los Municipios de este Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. 0267

17 DE AGOSTO DEL 2018

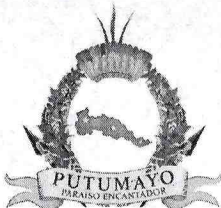
**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOYA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Departamento del Putumayo es un territorio que se encuentra atravesado por caudalosos ríos y quebradas con constantes y reiterativas crecientes que eventualmente generan amenaza y riesgo inminente para la comunidad e infraestructura social e Institucional en sus Municipios, perjudicando con ello su estabilidad funcional.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "...*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...*".

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que "...*Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que, el Artículo 59 del mismo compendio normativo determina que los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública son: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres, 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse, 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia, 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta y 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.



DECRETO No. 0267

17 DE AGOSTO DEL 2018

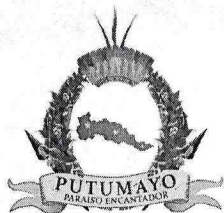
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el día 12 de Agosto de 2018, se presentó en el Municipio de Mocoa una considerable precipitación de lluvia entre las horas de la noche del día anterior y la madrugada de esa data, situación que dio lugar a la activación del Sistema de Alertas Tempranas del Municipio de Mocoa (P) por cuenta de la creciente de los diferentes ríos que cruzan el Municipio y los eventos que se suscitaron en viviendas y puentes aledaños a ellos. Es menester manifestar que en el Municipio de Villagarzón (P) también se presentaron considerables afectaciones dado que los afluentes que surcan el Municipio de Mocoa desembocan en el Río Mocoa, el cual tiene presencia en el Municipio de Villagarzón (P).

Que en la sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres del Municipio de Mocoa (P) celebrado el día 12 de agosto de 2018, se expuso la crítica situación de emergencia que atraviesa el Municipio debido a la avenida torrencial de la quebrada Taruca, río Mulato, Sangoyaco e inundaciones producidas por los ríos Rumiyo, Mocoa y Caliyaco que afecto a gran parte de la Zona Urbana y rural del territorio, provocando deslizamientos, afectaciones en viviendas, vías, puentes y otros, lo cual motivó a que por unanimidad, se recomendara al Señor Alcalde Municipal se declarara la calamidad pública en este Municipio, tal como se establece en Acta S/N de fecha 12 de Agosto de 2018, lo que justificó la expedición del Decreto No. 00176 del 12 de Agosto de 2018 **"POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO MOCOA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedido por el Señor Alcalde Municipal.

Que el día 13 de Agosto de 2018, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Villagarzón (P), una vez analizada la situación de riesgo y los efectos que en esa jurisdicción territorial se suscitaron por cuenta de las lluvias presentadas entre la noche del día 11/08/2018 y la madrugada del 12/08/2018 en el Municipio de Mocoa (P), recomendó al Señor Alcalde declarar situación de calamidad pública por el grave riesgo que de ello se genera en la población de ese territorio, conforme se expresa en las Actas Nos. 56, 57 y 60 de 2018, lo que justificó la expedición del Decreto No. 063 del 15 de agosto de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expedido por el Señor Alcalde Municipal.

Que, de conformidad con los reportes de las entidades Municipales de Mocoa (P) y Villagarzón (P), las afectaciones son en puentes, vías rurales, acueductos urbanos, situación que puede agravarse por cuenta de la continuidad de las lluvias; lo que requiere apoyo para atención, monitoreo de ríos y quebradas, en capacitación, preparación comunitaria, simulacros, con materiales de comunicación y logística comunitaria, gestionar



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

las acciones necesarias para mitigar, reducir y prevenir cualquier emergencia y recuperación de Puentes y Vías.

Que, dada la magnitud de las afectaciones en el Departamento del Putumayo, la Señora Gobernadora convocó al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en los mencionados Municipios y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012. Igualmente se requieren acciones rápidas para evitar que se presenten afectaciones mayores.

Que el día 16 de Agosto de 2018, se llevó a cabo en las instalaciones de la Gobernación del Putumayo, un Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y Desastre en la cual se expuso y analizó la crítica situación que atraviesan los Municipios de Mocoa y Villagarzón (P) por afectación de las lluvias del 12 de Agosto del presente año que generan daños en infraestructura y ecosistemas por la misma fuerza de la naturaleza, razón por la cual se recomendó a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo decretar la Calamidad Publica en el Departamento para atender las necesidades descritas en el plan de acción en esos Municipios, al igual que la intervención de unas líneas urgentes para evitar mayores impactos o recuperar algunos componentes afectados. Dichas se encuentran plasmadas en el acta No. 13. Del 16 de Agosto de 2018 y hacen parte del Plan de Acción Específico de Recuperación.

Que la recomendación de los Integrantes del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres por unanimidad, consta en Acta No. 013 del 16 de Agosto 2018, como una medida para mitigar, reducir y prevenir el riesgo en los Municipios de Mocoa y Villagarzón (P).

Que, las actas de Consejos Municipales de Gestión de Riesgo y Desastre y Decretos Municipales de declaratoria de calamidad Pública de los Municipios de Mocoa y Villagarzón como el Acta No. 013 del 16 de agosto de 2018 del CDGRD hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deben formular el Plan de Acción Específico (PAE) de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que el Artículo 3º de la Ley 1523 de 2012, en sus numerales 2, 7, 12, 13 y 14 establecen:

2. *Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales, (...) 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...) 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012 señala lo siguiente: "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. 0267

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. En desarrollo de este principio todo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, frente a situaciones de desastre o calamidad pública DECLARADAS, pone al servicio del ente territorial afectado la colaboración pertinente en aras de superar la situación presentada y en tal sentido, se apalancan las ayudas del caso cuando la magnitud del evento sobrepasa la capacidad de respuesta prevista por el ente territorial.

Que al respecto el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."* Estas disposiciones resaltan la especial importancia que revisten los Actos Administrativos en el proceso de declaratoria de calamidad, la estrategia de respuesta elaborada en este caso por parte de los Municipios y lo contenido en el denominado Plan Municipal de Gestión del Riesgo debidamente adoptado por parte del ente territorial, la obligatoriedad en el cumplimiento de los planes de rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, la coordinación por parte del CDGRD, la no reactivación del riesgo preexistente en desarrollo del concepto de seguridad territorial, seguimiento por parte de las oficinas competentes

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012 dispone lo siguiente: *"En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la*



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan."

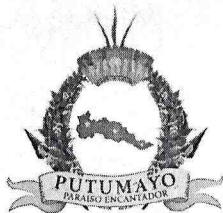
A su turno, el Artículo 13 de la Ley ibídem refiere que: "...Los Gobernadores en el Sistema Nacional. Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial. Parágrafo 1°. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad. Parágrafo 2°. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA.- Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento del Putumayo para los Municipios de Mocoa y Villagarzón (P) de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico Recuperación (PAE): El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con la información suministrada por los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres de los Municipios de Mocoa y Villagarzón (P) al igual que los actos administrativos que respectivamente declararon las calamidades públicas en sus jurisdicciones municipales; el seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (Artículo 61 parágrafo 2), quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República, sin perjuicio del apoyo



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y
VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

que se pueda y deba recibir de otras instancias de la administración departamental y municipal cuando ello sea pertinente y necesario.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

PARAGRAFO PRIMERO: Término.- El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un (1) mes a partir de la sanción del presente decreto y puede ser modificado acorde con la dinámica y evolución de la emergencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El CDGRD recomendó intervenir unas líneas urgentes para evitar mayores impactos o recuperar algunos componentes afectados, dicha líneas están plasmadas en el acta No. 13. Del 16 de Agosto de 2018 y hacen parte del Plan de Acción Específico de Recuperación.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.- La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012 conforme corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad.- En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



DECRETO No. **0267**

17 DE AGOSTO DEL 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA LOS MUNICIPIOS DE MOCOA Y VILLAGARZÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de 6 meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse hasta por 6 meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Realícense los traslados presupuestales para dar cumplimiento para la atención de la presente Calamidad Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Hace parte del presente documento actas, planes de acción y demás documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y los anexos al mismo.

Dado en Mocoa (P), a los 17 días del mes de Agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Putumayo
Decreto No. 0265 del 16 de Agosto de 2018

Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno Departamental	Profesional Universitario	
Elaboró PJ:	Janeth Pilar Argoti Lagos	Secretaría de Gobierno Departamental	Abogada Especializada de Apoyo	
Reviso PJ:	Claudia Loaiza Valencia	Oficina Jurídica Departamental	Abogada de Apoyo	
Reviso PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica Departamental	Jefe de Oficina Jurídica Departamental	
Reviso:	Jennifer Cañón Trujillo	Despacho Gobernación Departamental	Asesora Despacho Gobernadora	
Revisó:	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaría de Gobierno Departamental	Secretaria de Gobierno Departamental	